



30.4 En caso el administrado acredite que está realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha que inició tales actividades.

30.5 En caso el administrado acredite que no esté percibiendo ingresos, remite al Órgano Instructor la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir.

30.6 Sobre la base de la información o, de ser el caso, la estimación de los ingresos o de los recursos directamente recaudados del administrado prevista en los supuestos señalados, el Órgano Sancionador aplicará los porcentajes que correspondan a los topes máximos de multa, según lo establecido en los artículos 21.2 y 22.2 del presente Reglamento y la gravedad de la infracción que es objeto de sanción.

30.7 Además de los criterios señalados, la determinación de las multas se realizará conforme a lo establecido en la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones" que en Anexo forma parte del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 31.- Prescripción

La potestad sancionadora para determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde el día en que hubiera cesado, si fuese una acción continuada.

La prescripción es declarada de oficio o a petición del administrado en cualquier instancia o fase del procedimiento. En caso sea alegada por el administrado, se resuelve sin necesidad de prueba o actuación adicional, por la mera constatación del plazo cumplido.

El cómputo del plazo de prescripción se suspende con la notificación al administrado de la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y se reanuda pasados los veinticinco (25) días hábiles de inactividad procesal por causas atribuibles a la unidad a cargo del procedimiento administrativo sancionador, siempre que éstas se produzcan luego de vencido el plazo máximo legal correspondiente a cada fase o instancia, y sean invocadas en vía de defensa.

La suspensión del procedimiento sancionador por decisión judicial expresa genera la suspensión del plazo de prescripción desde el día en que dicha decisión sea comunicada.

Artículo 32.- Caducidad

El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses, computado desde el día siguiente de la notificación del acto de inicio, transcurrido el cual se entiende concluido. Excepcionalmente, puede ser ampliado como máximo por tres (3) meses, debiendo la unidad respectiva emitir el acto debidamente motivado, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

La caducidad es declarada de oficio o a pedido de parte en cualquier instancia o fase del procedimiento sancionador. En caso sea alegada por el administrado, se resuelve sin necesidad de prueba o actuación adicional, a partir de la mera constatación del plazo cumplido.

La conclusión del procedimiento sancionador por caducidad da lugar al inicio de un nuevo procedimiento, siempre que la potestad sancionadora no hubiera prescrito. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

La suspensión del procedimiento sancionador por decisión judicial expresa genera la suspensión del plazo de caducidad, respecto de los administrados a quienes alcance dicha decisión, desde el día en que dicha decisión sea oficialmente comunicada por el Poder Judicial a los órganos del procedimiento sancionador.

Las medidas provisionales dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales

en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES

Artículo 33.- Responsables

33.1 La Dirección de Supervisión e Instrucción y la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace son responsables de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y su actualización.

33.2 Las Direcciones de línea del Sineace, y demás dependencias del Sineace involucradas en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, así como los administrados, son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Registro de Infractores y Sanciones del Sineace

La Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, mediante acto resolutivo, crea el Registro de Infractores y Sanciones del Sineace, y aprueba la directiva que regula el procedimiento para la inscripción de los administrados infractores en este.

La administración del mencionado registro estará a cargo de la DSI.

SEGUNDA.- Reglas de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERA.- Desarrollo de normativa posterior

A través de resoluciones aprobadas por la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, se podrán aprobar normas de desarrollo a los aspectos sustantivos y procedimentales contenidos en el presente documento. Sin ser exhaustivo ni exclusivo, podrán desarrollarse los criterios para la aplicación de los eximentes y atenuantes, así como las distintas medidas administrativas posibles de adoptar dentro o fuera de procedimiento.

2004494-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados y conforman la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000373-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 22 de octubre del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 362-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de octubre de 2021 y el correo electrónico remitido por la magistrada Erika Mercedes Salazar Mendoza el 18 de octubre último; y,

CONSIDERANDO:

La magistrada Erika Mercedes Salazar Mendoza, Jueza Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil, solicitó hacer uso de sus vacaciones por el periodo

del 18 de octubre al 1 de noviembre del presente año, emitiéndose la Resolución Administrativa de vistos; sin embargo, la citada magistrada informa a la Presidencia mediante correo electrónico que se encuentra con descanso médico por el periodo del 16 al 29 de octubre del presente año; en tal sentido, solicita postergar sus vacaciones una vez culminado el descanso médico.

La magistrada Silvia Jeanette Gástulo Chávez, Jueza titular del 39° Juzgado Especializado de Trabajo, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 25 al 4 de octubre al 8 de noviembre del presente año.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

De otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000262-2021-CE-PJ de fecha 24 de agosto del presente año, entre otros, dispuso modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000236-2021-CE-PJ según el siguiente detalle: Artículo Segundo.- Disponer que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, como medida excepcional y en tanto se convoque o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia, para la designación correspondiente. En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al magistrado JOSÉ MIGUEL HIDALGO CHÁVEZ, Juez Titular del 15° Juzgado Comercial, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil, a partir del día 18 de octubre del presente año, por la licencia de la magistrada Salazar Mendoza, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil	
Jesús Manuel Soller Rodríguez	Presidente
Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
José Miguel Hidalgo Chávez	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la abogada ROCIO MINNELLI PIMENTEL SILVA como Jueza Supernumeraria del 15° Juzgado Comercial, a partir del día 18 de octubre del presente año, por la promoción del magistrado Hidalgo Chávez.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la abogada NORMA ELIZABETH ALAMO VELIZ como Jueza Supernumeraria del 39° Juzgado Especializado de Trabajo, a partir del día 25 de octubre del presente año, por las vacaciones de la magistrada Gástulo Chávez.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

2004503-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa SEDGWICK PERÚ AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 03111-2021

Lima, 20 de octubre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Angel Núñez Sánchez para que se autorice la inscripción de la empresa SEDGWICK PERÚ AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa SEDGWICK PERÚ AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros– Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección IV: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales, a la empresa SEDGWICK PERÚ AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° AJ-096.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

2003460-1